



Municipalidad Provincial de Chiclayo.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°

506
- 2023-MPCH/A

Chiclayo, 08 AGO. 2023

VISTO;

INFORME N° 540-2023-MPCH/GIP-SGOPC de fecha 17 de julio del 2023 emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Convenios, **INFORME N° 572-2023-MPCH/GIP-SGOPC** de fecha 25 de julio del 2023, el **INFORME LEGAL N° 891-2023-MPCH-GAJ**, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 03 e agosto del 2023, sobre **CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN** de la Actividad de Intervención Inmediata del Convenio N° 39-0008-AII-49 denominado: "LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL ESPACIO PUBLICO DEL PUEBLO JOVEN LOPEZ ALBUJAR EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"; y,

CONSIDERANDO

Los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa, en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, asimismo concordante con la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indica que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Según el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305; expresa que: Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. I, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señalan ambos cuerpos normativos que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de competencia.

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2022-TR, modifica la denominación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" por la de Programa de Empleo Temporal "Lurawi Peru", en adelante el Programa, además el artículo 2 de la misma norma establece que, toda referencia en normas, documentos de gestión, comunicaciones, entre otros, efectuadas al Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" se entiende, a partir de la vigencia del referido Decreto Supremo, realizada al Programa de Empleo Temporal "Lurawi Perú";

Que, los literales a), b), c), d) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 0042020-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2022-TR, norma que aprueba la reestructuración del Programa, establecen que son funciones generales del Programa: 1) Promover la generación de empleo temporal en el ámbito de la focalización geográfica aplicable al Programa y/o en el ámbito priorizado por el Programa, considerando las políticas sectoriales vigentes, en favor de la población vulnerable en situación de desempleo, pobreza, pobreza extrema o afectada parcial o íntegramente por desastres naturales o por emergencias, o mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia a través del financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión y actividades de intervención inmediata intensivas en mano de obra no calificada (MONC) con pertinencia social; ii) Brindar asistencia técnica para la presentación de proyectos de inversión





Municipalidad Provincial de Chiclayo.

pública y actividades intensivas en MONC, generadoras de empleo temporal, ante el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; iii) Supervisar y monitorear la ejecución física, financiera, y el bienestar del participante por proyecto de inversión y/o actividad de intervención inmediata intensiva en MONC, generadora de empleo temporal, a cargo de los gobiernos locales o regionales; y, iv) Implementar estrategias de difusión, transparencia y rendición de cuentas;

Que, mediante convenio de ejecución de la actividad de intervención inmediata No 39-0018 All-41, en su cláusula sexta, numeral 6.1.3, literal D determina que "El ORGANISMO EJECUTOR realizará la contratación del Responsable Técnico, la designación del inspector o contratación de supervisor de la actividad. El equipo técnico contratado o designado participará desde las acciones previas al inicio de la Actividad de Intervención Inmediata, hasta la emisión del acto resolutorio que apruebe el informe de rendición de cuentas por parte del ORGANISMO EJECUTOR";

Que, mediante Resolución Directoral N° 028-2022-TP/DE, se aprueba la Guía Técnica para el desarrollo de las actividades de intervención inmediata (All), aplicable a las modalidades de intervención del Programa "Trabaja Perú"; la cual en su Sección III. Actividades Posteriores a la Ejecución de la Actividad de Intervención Inmediata, en su numeral 3.1.1. conformación del comité de recepción de la All y suscripción del acta de recepción de la All, establece: "Concluida la actividad, el OE designará un Comité de Recepción de la Actividad, el cual estará conformado por el funcionario responsable del área de infraestructura o del área técnica competente del OE (presidente), un representante del área de administración (Contador o quien haga sus veces) del OE y el IA, que actuará como asesor del Comité. Dicho Comité debe conformarse en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de recibida la comunicación de término de la All formulada por el IA. El plazo para constituirse al lugar de la All y suscribir el Acta de Recepción no deberá excederse de tres (03) días hábiles luego de la conformación del comité de recepción, en la cual se verificará las partidas y los metrados señalados en la Ficha Técnica elegible/priorizada, o de ser el caso, ficha técnica modificada. Una copia del Acta de Recepción de la Actividad deberá ser remitida vía correo electrónico a la Unidad Zonal del Programa el mismo día de suscrita la misma. En caso que el Comité de Recepción detecte observaciones, el RT tendrá un plazo máximo de tres (03) días hábiles para la subsanación de las mismas y dicho Comité en un plazo máximo de dos (02) días hábiles verificará la subsanación de las observaciones y suscribirá el Acta de Recepción de la Actividad y la remitirá a la Unidad Zonal via correo electrónico";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 173-2023-TR, SE RESUELVE, "Aprobar la transferencia financiera del Programa de Empleo Temporal "Lurawi Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público",

Mediante INFORME N° 00540-2023-MPCH/GIP-SGOPC de fecha 17 de julio del 2023, el Sub Gerente de Obras Publicas informa que las actividades de intervención inmediata están culminadas el día miércoles 19 del mes de julio en donde han cumplido con las partidas señaladas en el expediente técnico, por lo que se hace de conocimiento.

Mediante INFORME N° 0572-2023-MPCH/GIP-SGOPC de fecha 25 de julio del 2023, se adjunta cuadro en el cual propone a los miembros del Comité de Recepción de las All.

Con Informe Legal N° 891-2023-MPCH/GAJ de fecha 03 de agosto del 2023, se concluyó conformar el comité de recepción de la Actividad de Intervención Inmediata del Convenio N° 39-0018-All-41 denominado: "LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL ESPACIO PUBLICO DEL PUEBLO JOVEN LOPEZ ALBUJAR EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" (Código de la Actividad N° 3900000405), **al haberse cumplido con las partidas señaladas en el expediente técnico,**

En ese sentido, se tiene en cuenta que las actividades iniciaron el día 05 de junio del 2023, teniendo como plazo de ejecución 32 días hábiles, por lo que al 19 de julio del año en curso se encontraba culminado, resultando procede legalmente la designación del comité de recepción para la verificación del cumplimiento de las partidas ejecutadas.

Estando a las facultades conferidas a los alcaldes en el inciso 6 del art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972.





Municipalidad Provincial de Chiclayo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN de la Actividad de Intervención Inmediata del Convenio N° 39-0008-AII-49 denominado: "LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL ESPACIO PUBLICO DEL PUEBLO JOVEN LOPEZ ALBUJAR EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" (Código de la Actividad N° 3900000405), **al haberse cumplido con las partidas señaladas en el expediente técnico**, quedando conformado de la siguiente manera:

NOMBRE Y APELLIDO	AREA	MIEMBRO
Ing. Juan Alberto Contreras Diaz.	Sub Gerente de Obras Públicas y Convenios	Titular
Ing. Saul Seminario Cabrejos	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	
CPC. Magaly del Carmen Falla Mesones	Personal de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Convenios	
Ing. Cesar Augusto Tiparra De los Santos	Gerente de Infraestructura Publica	Suplente
Ing. José Wilfredo Arturo Mendoza Medina.	Sub Gerente de Estudios y Proyectos	
CPC Eduardo Llontop Tita	Personal de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras	



ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFIQUESE la presente resolución a los miembros del comité de recepción conformado en el artículo anterior y demás unidades orgánicas para su cumplimiento e implementación de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. ENCARGAR a los integrantes del Comité de Recepción de la Actividad de Intervención Inmediata del Convenio N° 39-0018-AII-41, ceñir acciones a lo establecido en la Guía Técnica para el desarrollo de las actividades de intervención inmediata (AII), aplicable a las modalidades de intervención del Programa "Trabaja Perú", aprobado mediante Resolución Directoral No 028-2022-TP/DE; así como al fiel cumplimiento de la ficha técnica de la Actividad de Intervención Inmediata "LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL ESPACIO PUBLICO DEL PUEBLO JOVEN LOPEZ ALBUJAR EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

ARTÍCULO CUARTO. ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente acto resolutivo a los miembros del comité de recepción y a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía a través de la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística en el portal de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

 Dra. Janet Isabel Cubas Curran
 ALCALDESA